Bogotá D.C, 25 de mayo de 2023.

Señor,

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE CRISTHIAN CAMILO ZAMBRANO RADICADO: 2020-00455

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO NOTIFICADO EL 19 DE MAYO DEL 2023

PAULA ANDREA CONTRERAS BOHORQUEZ abogada, identificada con la C.C. No. 1.014.257.070de Bogotá y T.P. 300393 del C.S.J., de acuerdo con el poder amplio y suficiente otorgado por CRISTHIAN CAMILO ZAMBRANO, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su honorable despacho para con el propósito de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto con fecha del 18 de mayo del 2023 notificado por estado el día 19 de mayo del 2023 mediante el cual este despacho DECIDIÓ QUE NO ERA PROCEDENTE INCLUIR LOS GASTOS DE PARQUEADERO EN EL PROYECTO DE ADJUDICACIÓN, por los motivos que a continuación se exponen

1. OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN.

Teniendo en cuenta que la notificación del auto antes referenciada se surtió por estado el 19 de mayo del 2023, el siguiente documento se presenta oportunamente, pues el término de (3) días que establece el artículo 318 del Código General del Proceso, finaliza el veinticinco (25) de Mayo del presente año.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Mediante auto del pasado 18 de mayo del 2023, su despacho procedió a no acceder a la solicitud elevada el día 12 de mayo del 2023 en la que solicité **INCLUIR** LOS GASTOS DE PARQUEADERO EN EL PROYECTO DE ADJUDICACIÓN COMO GASTOS PROPIOS DE LA LIQUIDACIÓN, dicha petición fue negada como lo expongo a continuación:

"La solicitud elevada por la apoderada del deudor, concerniente a la inclusión de los gastos de parqueadero en el proyecto de adjudicación, no resulta procedente conforme a lo resuelto en providencia 9 de marzo de 2023, atendiendo además a la relación definitiva de acreencias y que el termino para hacerse parte de que trata el artículo 566 del CGP se encuentra vencido."

En ese entendido, procederé a exponer los hechos de inconformidad a continuación.

3. HECHOS

PRIMERO. Debido a la situación económica del señor **CRISTHIAN CAMILO ZAMBRANO** solicite iniciar el trámite de negociación de deudas en el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONIA CONCERTADA, por lo que, al cumplir con todos los requisitos exigidos, esta solicitud fue aceptada el día 28 de febrero del 2020.

En la solicitud radicada fue relacionada la deuda con BANCOLOMBIA S.A como lo expongo a continuación:

CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS

				DEUDOR			
NOMBRE:		CRISTHIAN CAMILO TORRES ZAMBRANO				CEDULA:	11.276.176
PROPUESTA DE PAGO 5 DE MAYO DE 2020: EL DEUDOR SE COMPROMETE A PARTIR DEL 5 DE JUNIO DE 2020, A PAGAR LA SUMA DE \$300.000= PESOS MESUALES, DE ACUERDO A LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS, HASTA EL PAGO TOTAL DEL CAPITAL A PRIMERA CLASE RECONOCERÁ EL PAGO DE INTERESES CAUSADOS; A LOS DEMÁS ACREEDORES DE QUINTA CLASE LES SOLICITA CONDONACIÓN DE INTERESES CAUSADOS Y FUTUROS.							
NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA CEDULA O NIT.	NUMERO DE OBLIGACION	CALIFICACIÓN / PRELACIÓN	VR. CAPITAL PESOS	INTERESES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONCURSAL	APODERADO (NOMBRE, IDENTIFICACION, CORREO Y TELEFONO)	SENTIDO DEL VOTO
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	VEHÍCULO 2015 Y 2016	PRIMERA	967.000,00	513.000,00	0,84%	AMPARO RAMIREZ DE ESPITIA CC. 25.169.331 asramirez@shd.gov.co 3153561589	POSITIVO
BANCO PICHINCHA	1866	QUINTA	899.586,00	5.694.336,00	0,78%	LILIANA MILEN NUÑEZ QUINTERO C.C. 60.378.057 liliananunezq@hotmail.com 3015388340	NEGATIVO
BANCO DE BOGOTA	2985	QUINTA	42.108.511,00	183.666.044,00	36,60%	YUDY GRIJALBA GONZALEZ C.C. 53.002.735 yudynamo@gmail.com Tel. 3168026192	NEGATIVO
	T.C. 1987		6.229.909,00	419.969,00	5,41%		
SCOTIABANK COLPATRIA	9642	QUINTA	4.130.445,00	263.090,00	3,59%	JANNETHE GALAVIS RAMTREZ CC. 41.787.172 CEL 3105612330 gjannethe@hotmail.com	NEGATIVO
	3228		4.160.667,00	266.171,00	3,62%		
REINTEGRA S.A.S (BANCOLOMBIA)	6153, 0303, 9414, 7539 Y 4398	QUINTA	52.757.015,00	75.964.341,00	45,85%	CC. 74.370.481 miguelandresgarciag@gma il.com 3173705498	NEGATIVO

SEGUNDO. Eventualmente, posterior al fracaso de la negociación, se dio la apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor CRISTHIAN ZAMBRANO el día 30 de octubre del 2020 en el Juzgado 01 civil municipal de Bogotá.

TERCERO. Por otro lado, la entidad BANCOLOMBIA S.A inicio un proceso ejecutivo en contra de mi poderdante con radicado 070 2013-1467 que finalmente se adelantó en el Juzgado 12 civil municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

CUARTO. En el proceso con BANCOLOMBIA S.A fue decretada una medida de cautelar sobre el vehículo con placas MBK-277, bien que posteriormente fue puesto a disposición del Juzgado 12 civil municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá dentro del proceso ejecutivo singular.

QUINTO. Después de la providencia de apertura el día 17 de noviembre del 2020, cumplimos con los requerimiento del juez de la liquidación allegando la información solicitada sobre el vehículo de placas MBK 277 y además notifiqué al despacho que este bien no se encontraba en poder del insolventado, sino que había sido capturado para el pago de las obligaciones contraídas con BANCOLOMBIA S.A.



SEXTO. Luego de varios requerimientos del despacho, el día 16 de julio del 2021 se incorporó el proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A a la liquidación de la siguiente forma:

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) 11001 4003 001 2020 00455 00

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo, numeral 7º del artículo 565 del C. G. del P., se incorpora el proceso Ejecutivo mixto de Menor Cuantía promovido por Bancolombia S.A., contra el aquí deudor, remitido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, origen 70 Civil Municipal (Rad. 70-2013-1467) que actualmente cuenta con liquidación de crédito y costas aprobadas, con vehículo embargado de placas MBK-277.

SÉPTIMO. Desde el 16 de julio del 2021, fecha en que quedo a disposición del juzgado el proceso ejecutivo junto con las medidas cautelares decretadas, nunca se levantaron las cautelas y esto provocó que al encontrarse aprehendido el vehículo se ocasionaran unos gastos de parqueadero.

OCTAVO. Luego de que el juez nos pusiera en conocimiento del proyecto de adjudicación allegado por el liquidador, consideramos pertinente solicitar el día 12 de mayo del 2023 a su despacho hacer control de legalidad, ya que previo a la audiencia de adjudicación avizoramos una irregularidad que consiste en la no inclusión de estos gastos de parqueadero en el proyecto de adjudicación.

NOVENO. El 18 de mayo del 2023 el juez consideró improcedente la solicitud elevada por la suscrita, pero a su vez no indicó de qué forma van a pagarse los

gastos de parqueadero que se siguen causando hasta la fecha, encontrándonos previo a la audiencia de adjudicación, última etapa del proceso en referencia.

4. INCLUSIÓN DE GASTOS DE PARQUEADERO EN EL PROYECTO DE ADJUDICACIÓN

Es menester recalcar que la solicitud del 12 de mayo del año en curso es procedente, puesto que solo usted señor juez puede y debe sanear las irregularidades en el trámite del proceso.

Por otra parte, la norma no prevé un término, sino que al contrario determina que es un mecanismo exclusivo que debe agotarse, esto es, antes de pasar a otra etapa procesal, como en este caso, previo a la siguiente etapa que es la adjudicación de los bienes del deudor.

En el proceso de liquidación del señor CRISTHIAN ZAMBRANO su despacho no atendió positivamente a nuestra solicitud de incluir los gastos de parqueadero como gastos que debe sufragar la liquidación, pero tampoco ha resuelto dicha situación.

La petición elevada por esta apoderada tiene sentido porque como lo manifesté en el acápite de hechos, desde el 16 de julio del 2021 su despacho ha decidido mantener la medida cautelar vigente hasta el día de hoy, esta postura ocasionó que el deudor no quedará como "cuidador" del bien y se produjeran unas expensas que claramente no podían haber sido previstas en la relación definitiva de acreencias como lo adujo su señoría en el auto recurrido, de manera que, desde el momento en que quedaron a su disposición no considero pertinente suspender las medidas de aprehensión luego de haber sido informado previamente sobre la captura del vehículo, ni tampoco ha definido hasta el momento como se sufragaran los gastos.

A estas alturas no hay previsto otro mecanismo que pueda remediar esta situación ni tampoco es aplicable el término del que trata el artículo 566 del CGP que señalo el juez en el auto del 18 de mayo del 2023, debido a que este hace referencia al término marcado por el legislador para que los acreedores hagan parte del proceso de liquidación y que posteriormente las partes podamos presentar objeciones sobre los créditos y escritos presentados, cosa que nada tiene que ver con lo solicitado, entendiendo que el gasto de parqueadero no es un crédito que tuviera que haber sido relacionado en el tramite de negociación de deudas ni es una obligación que deba estar a cargo del deudor.

Finalmente es de suma importancia que antes de la audiencia de adjudicación el despacho tome una decisión sobre como se van a sufragar estos gastos, ya que de no decidir en esta instancia tendrían que ser asumidos por los nuevos dueños del bien.

5. SOLICITUDES

- INCLUIR COMO GASTOS PROPIOS DE LA LIQUIDACIÓN los costes de parqueadero del vehículo con placas MBK-277 ocasionados hasta el momento, en el proyecto de adjudicación.

Respetuosamente,

PAULA ANDREA CONTRERAS BOHORQUEZ

C.C. 1.014.257.070 de Bogotá

T.P. 300.393 del C.S.J.